



JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA CON LA FINALIDAD DE
RECAUDAR RECURSOS ECONÓMICOS
PARA MEJORAR LA CALIDAD DE LA
EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA**

El congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS**, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula legal

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA CON LA
FINALIDAD DE RECAUDAR RECURSOS ECONÓMICOS PARA MEJORAR LA
CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA**

Artículo 1. - Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 19 de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de recaudar recursos económicos que mejoren la calidad de la educación superior pública.

Artículo 2. Modificación del artículo 19 de la Constitución Política del Perú

Se modifica el artículo 19 de la Constitución Política del Perú en los siguientes términos:

Artículo 19°.- Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural.

Las universidades, institutos superiores y centros educativos privados sólo gozan de inafectación de impuestos indirectos que afecten los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural.

En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.

Las donaciones y becas con fines educativos gozarán de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fije la ley.

La ley establece los mecanismos de fiscalización a que se sujetan las mencionadas instituciones, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros culturales que por excepción puedan gozar de los mismos beneficios".

Artículo 3. Mejoramiento de la calidad de la educación universitaria pública

Los impuestos directos recabados a las universidades, institutos superiores y centros educativos privados, serán destinados a las universidades públicas para la mejora de la calidad de la educación superior pública.

Artículo 4. Reglamentación y/o adecuación

El Poder Ejecutivo, en el plazo de cuarenta y cinco días naturales, a partir de publicación de la ley en el diario oficial El Peruano, reglamenta y/o adecua las disposiciones necesarias para la aplicación eficaz de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Queda derogada cualquier otra norma o disposición legal que se oponga o limite la aplicación de la presente ley.



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2023 16:15:32-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentación

La inversión en la educación es una inversión en capital humano. Dicha inversión genera que las personas incrementen su rendimiento y productividad y, por ende, puedan obtener mayores ingresos. Es importante precisar que, el empleo y la educación se encuentran estrechamente vinculados, por ende, la educación es un factor estratégico para promover el crecimiento económico y el bienestar social del país.

De acuerdo a la ONU¹ la educación superior permite a los individuos expandir sus conocimientos y habilidades, expresar de forma clara sus pensamientos tanto de forma oral como de escrita, entender y dominar conceptos y teorías abstractas, e incrementar su comprensión acerca de sus comunidades y del mundo.

En ese sentido la educación es trascendental, pues permite mejorar la calidad de vida de los individuos; generar una vida útil más prolongada, un mejor acceso a servicios sanitarios, mejores prácticas alimentarias y de salud, más estabilidad y seguridad económica, más empleo estable y satisfacción laboral, menos dependencia en asistencia gubernamental, mayor comprensión acerca del gobierno, mayor servicio y liderazgo comunitario, más autoconfianza, y menor actividad criminal.

En nuestro país, la educación superior no es obligatoria y se clasifica en educación no universitaria y educación universitaria, y puede ser definida como una opción de educación adicional para quienes han completado la educación básica en el nivel de secundaria y desean continuar estudios profesionales, artísticos o técnicos.

La educación no universitaria, tiene por objeto formar profesionales capaces de organizar y ejecutar actividades, procedimientos y subprocesos en los ámbitos productivos y de prestación

¹ <https://www.un.org/es/impacto-acad%C3%A9mico/educaci%C3%B3n-superior>

de servicios. Esta puede ser: pedagógica, tecnológica o de formación artística; y conforme a su régimen de gestión, puede ser: pública o privada.

De otro lado, la educación universitaria, brinda un proceso educativo que actúa en la búsqueda, adquisición y construcción del saber científico, así como un constante proceso intelectual crítico de esos conocimientos. Esta puede ser pública o privada.

Según datos del INEI², en el primer trimestre de 2022, la población ocupada de todos los niveles educativos aumentó, siendo mayor el incremento entre los que tienen educación superior universitaria en 13,3% (397 mil 900), seguido de la población con educación superior no universitaria en 13,2% (338 mil 100). Lo que representa un importante incremento y significa una población mucho más preparada para enfrentar los retos del mercado laboral.

No obstante, los datos también dan cuenta de restricciones de acceso a la educación superior en las instituciones públicas del país. Según SUNEDU, en el 2016, solo el 20% de los casi 300 mil postulantes a las universidades públicas en el ámbito nacional logró acceder a una vacante, lo que significa una carencia en la oferta de vacantes en relación a los postulantes del 80%.

Además de lo antes mencionado, existen otras barreras de tipo estructural como: falta de mayor presupuesto público, deficiente infraestructura, bajo porcentaje de investigación, enseñanza de calidad media, entre otras.

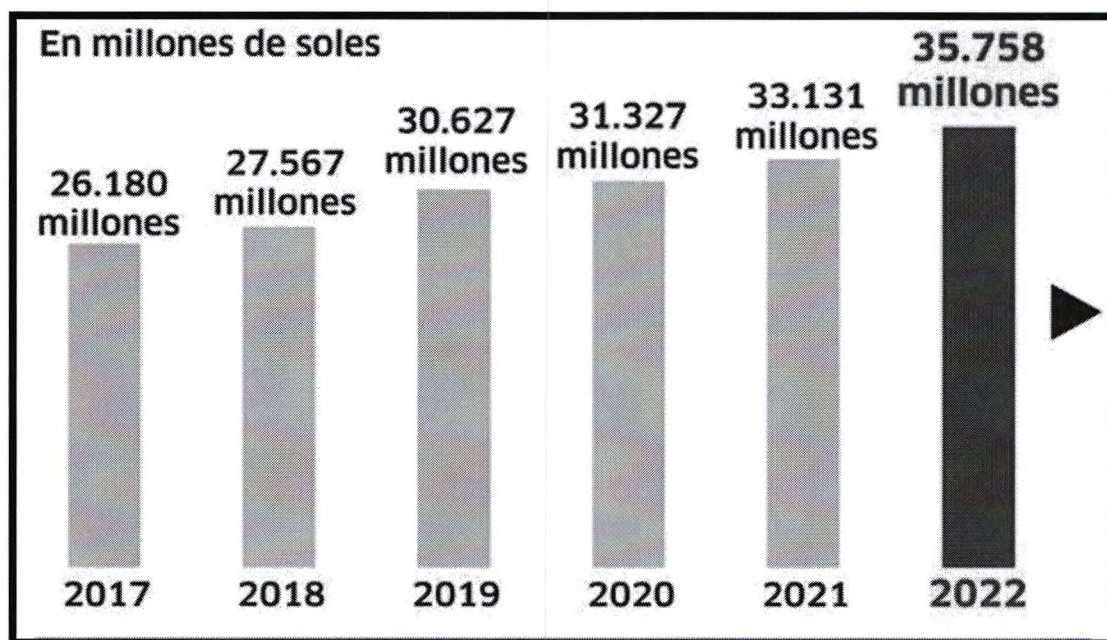
En nuestro país, la oferta de educación superior universitaria y no universitaria tecnológica, responde a una creciente demanda de la población del país, así como, a una mayor cobertura de la educación básica en el nivel secundario, que conlleva a mayores posibilidades de continuar estudios superiores.

² [https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-el-primer-trimestre-del-ano-2022-poblacion-ocupada-alcanza-17-millones-481-mil-personas-13739/#:~:text=En%20el%20primer%20trimestre%20de,100\)%2C%20los%20que%20tienen%20educaci%C3%B3n](https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-el-primer-trimestre-del-ano-2022-poblacion-ocupada-alcanza-17-millones-481-mil-personas-13739/#:~:text=En%20el%20primer%20trimestre%20de,100)%2C%20los%20que%20tienen%20educaci%C3%B3n)

Lamentablemente, varios factores revelan un estancamiento del gasto educativo, el cual no ha logrado superar el 4% del PBI durante el periodo 2016-2020 siendo menor al porcentaje de naciones desarrolladas³.

Eso significa que el presupuesto para las universidades públicas e instituciones no públicas no universitarias no ha generado el impacto deseado. Aunado a esto la situación se agrava debido al incumplimiento de la Ley 31097, que establece que el presupuesto anual del sector Educación no debe ser menor al 6 % del PBI, siendo el porcentaje asignado en el 2022 del 4%.

Gráfico 1. Evolución del presupuesto de Educación



Fuente: MINEDU – MEF

El Estado no ha respondido a la creciente demanda de la población por acceder al nivel de educación superior universitario y no universitario. A mediados de los 90 cerca del 60% del total de estudiantes pertenecía a universidades públicas, mientras que en el 2010 el 60,5% estudia en universidades privadas. Desde el año 2005 hasta el 2010 se han creado 16 universidades privadas nuevas y ninguna universidad pública. A principios del 2010

³ Datosmacro, 2021.

existían en el Perú 100 universidades (35 estatales y 65 particulares) frente a las 57 existentes en 1996 (28 públicas y 29 privadas). De otro lado, durante el periodo de estudio se han creado 97 nuevos institutos y escuelas, de los cuales 80 fueron públicos y 17 privados, la mayoría son institutos tecnológicos.

Por lo expuesto, es necesario dotar a las universidades y entidades no universitarias públicas de un mejor presupuesto, y consolidar una mejorara en la cobertura educativa y el desempeño de los estudiantes. En particular, revalorizar la carrera docente a través de esquemas de incentivos con base en la meritocracia, así como la adquisición, distribución y mantenimiento de materiales educativos, así como el de infraestructura, pues los egresados repercutirán en la población económicamente activa PEA.

En ese sentido, el presente proyecto propone la modificación del artículo 19 de la Constitución Política a fin de que las universidades, institutos superiores y centros educativos privados sólo gocen de inafectación de impuestos indirectos que afecten los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. Es decir, que no se encuentren exoneradas de los impuestos directos, serán destinados a las universidades públicas para la mejora de la calidad de la educación superior pública.

Efectos en la legislación vigente

La propuesta normativa no colisiona con la Constitución Política, ni ley alguna, por el contrario, maximiza la aplicación efectiva de los derechos fundamentales regulados por nuestra Carta Magna y otras disposiciones legales.

En ese sentido, se pueden mencionar: el derecho a la educación, a la igualdad ante la ley, el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, derecho a ejercer el poder con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen, derecho de prevalencia de la Constitución sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.

El efecto de la norma en la legislación vigente se grafica en el siguiente cuadro:

Constitución Política vigente	Propuesta Legislativa modificatoria
Artículo 19°.- <i>Artículo 19°.- Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural.</i> <i>En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.</i> <i>Las donaciones y becas con fines educativos gozarán de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fije la ley.</i> <i>La ley establece los mecanismos de fiscalización a que se sujetan las mencionadas instituciones, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros culturales que por excepción puedan gozar de los mismos beneficios".</i>	Artículo 19.- <i>Artículo 19°.- Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural.</i> <i>Las universidades, institutos superiores y centros educativos privados sólo gozan de inafectación de impuestos indirectos que afecten los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural.</i> <i>En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.</i> <i>Las donaciones y becas con fines educativos gozarán de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fije la ley.</i> <i>La ley establece los mecanismos de fiscalización a que se sujetan las mencionadas instituciones, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros culturales que por excepción puedan gozar de los mismos beneficios".</i>

Análisis costo beneficio

La presente iniciativa legislativa no propone la creación ni el aumento de gasto para el tesoro público, pues pretende a través de la modificación del artículo 19 de la Constitución Política, con el fin de recaudar recursos económicos que mejoren la calidad de la

educación superior pública, pues los impuestos directos recabados a las universidades, institutos superiores y centros educativos privados, serán destinados a las universidades públicas para la mejora de la calidad de la educación superior pública.

El análisis costo beneficio se resume en el siguiente cuadro:

Involucrados	Beneficios	Costos
Estado	• Provee a los centros públicos de formación universitaria y no universitaria un presupuesto acorde con sus necesidades. • Recauda impuestos para la mejora del servicio educativo universitario y no universitario.	• No genera costos económicos, por el contrario, genera ingresos a partir de la recaudación de impuestos directos.
Centros Públicos de formación universitaria y no universitaria	• Acceso a un presupuesto mejorado con la finalidad de proveer un servicio educativo de calidad. • Beneficia a aproximadamente 350,000 estudiantes de universidades públicas y aproximadamente 1,500 estudiantes de centros no universitarios.	

Vinculación con el acuerdo nacional

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de estado: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte (Política 14), y, Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial (Política 28).